DECRETO 1579 DE 2002

(julio 31)

por el cual se modifica el Decreto 20 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 8° del Decreto 20 de 2001 guedará así:

Artículo 8°. El Banco Central Hipotecario en Liquidación deberá pagar las obligaciones pensionales, administrar los bienes y los recursos destinados a cubrir dicho pasivo y realizar todas las gestiones tendientes a la liquidación de los activos no monetarios y la conmutación pensional. Cuando se trate de acciones, cuotas o partes de interés social, las mismas deberán ser enajenadas de acuerdo con la Ley 226 de 1995.

Cuando se disponga de los recursos necesarios, el Banco Central Hipotecario en Liquidación procederá a realizar la conmutación pensional.

Artículo 2°. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 9° del Decreto 20 de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Viceministro	de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho de
Ministro de Ha	cienda y Crédito Público,

Federico Renjifo Vélez.